



Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ  
DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA  
LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN  
EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de Constitución Política de Colombia y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2055 del 2009 que creó la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), el Decreto 0264 de 2023 establece la integración y presidencia de la CISAN y,

**CONSIDERANDO.**

**Que**, tomando como referencia en el marco internacional la siguiente legislación: Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), Cumbre Mundial sobre Objetivos de Desarrollo del Milenio; I II Cumbre Mundial a favor de la Infancia 1990-2022; Cumbre Mundial de la Alimentación 2002; 57<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra de 2004 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Cumbre Mundial de la Seguridad Alimentaria: Roma, 2009.

**Que**, La Declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación establece las bases de diversas trayectorias hacia un objetivo común: la Seguridad Alimentaria a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial.

**Que**, el “Protocolo de San Salvador” suscrito el 9 de marzo de 2016, establece en el artículo 12, que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

**Que**, la “Declaración de Cartagena” suscrita el 3 de mayo de 2019, por los presidentes de asociaciones científicas de América Latina y del Caribe, busca en sus 13 principios proporcionar un marco de referencia para promover el desarrollo del cuidado nutricional en el ámbito clínico que permita que todas las personas enfermas reciban terapia nutricional en condiciones de dignidad.

**Que**, la “Declaración de Viena” suscrita el 5 de septiembre de 2022, por 75 sociedades científicas del mundo, establece el derecho a una alimentación adecuada y el derecho a no padecer hambre ni malnutrición; hace un llamamiento para que los responsables políticos, las asociaciones médicas y las organizaciones de la sociedad civil actúen urgentemente contra la malnutrición relacionada con las enfermedades, debido a que la falta de acceso a una nutrición



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

óptima aumenta el riesgo de comorbilidades y mortalidad entre los pacientes que sufren enfermedades crónicas, también puede conducir a estancias hospitalarias prolongadas que aumentan los costes sanitarios y añade presión a los ya sobrecargados sistemas de salud.

**Que**, en los artículos 43, 44 y 46 la Constitución Política de Colombia establece obligaciones de protección específica a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes, Mujeres Gestantes y lactantes y el Adulto Mayor, marco de protección estratégica encaminada a garantizar de manera efectiva el acceso a una alimentación equilibrada.

**Que**, el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

**Que**, el artículo 65 ibidem establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

**Que**, el artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa se fundamenta en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

**Que** el artículo 286 superior, indica que las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

**Que** el Artículo 298. Establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

**Que**, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CONPES 113 de 2008, define la Seguridad Alimentaria y Nutricional como; "la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, a un acceso y consumo oportuno y permanente de alimentos en cantidad, calidad e inocuidad para todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa", planteando como objetivo central garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad.



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

**Que**, también establece como instrumentos de la política, la creación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN; en la que será necesaria la participación y el compromiso de todas las entidades que de una u otra manera están involucradas en el logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. El objeto de esta Comisión es dirigir y coordinar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma, así, como de la armonización de políticas entre los diferentes sectores involucrados y de seguimiento a las decisiones tomadas en el marco de la Política de SAN.

**Que**, la política nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional aprobada mediante CONPES 113 de 2008 define como estrategia la construcción e implementación de planes territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para facilitar los procesos de adopción y adaptación de la política.

**Que**, de acuerdo con el CONPES 113 de 2008, y con el fin de robustecer la arquitectura institucional para la gestión y garantía de la SAN en el orden departamental y municipal, es fundamental que las entidades territoriales cuenten con una instancia de participación, coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial.

**Que** mediante el Decreto 2055 del 4 de junio de 2009, se creó la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), se definió su integración, funciones y operatividad y se determinó que tendría a su cargo, entre otras responsabilidades, la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PNSAN-.

**Que**, la Ley 1355 de 14 de Octubre de 2009 “Por la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”, en su artículo 15 establece que La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) creada por el CONPES 113 de 2008 será la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia.

**Que**, el CONPES 3918 del 8 de abril del 2018 establece las estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia y define un esquema de seguimiento y reporte de los avances en la implementación de los ODS en Colombia, a partir de un conjunto de indicadores nacionales que cuenten con una línea de base y su respectiva meta a 2030; adicionalmente establece un Plan de fortalecimiento de la producción y el manejo de datos para la medición del desarrollo sostenible, en particular para aquellos objetivos y metas para los cuales no se cuenta con información al momento de la elaboración del documento CONPES.

**Que**, el Gobierno nacional mediante el Decreto 1115 del 17 de junio de 2014, armonizó las disposiciones vigentes, en relación con la intención y Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

**Que**, mediante el Decreto 2223 15 de noviembre del de 2022 se modificó la integración y presidencia de la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).

**Que** Plan Decenal de Salud Pública 2022- 2031 en su dimensión seguridad alimentaria y nutricional tiene como objetivo Propender por la Seguridad Alimentaria y Nutricional SAN de la población colombiana a través de la implementación, seguimiento y evaluación de acciones transectoriales, con el fin de asegurar la salud de las personas y el derecho de los consumidores.

**Que**, mediante el Decreto 0264 del 27 de febrero de 2023 se establece la integración y presidencia de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).

**Que**, el Acuerdo de Paz de 2016, "Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", en la implementación de lo acordado en el punto 1 "Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral" que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La "Reforma Rural Integral" debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía.

**Que**, el Decreto 375 de 2022 del 14 de marzo "Por el cual se adiciona la Parte 22 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, reglamenta lo relacionado con la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos"

**Que**, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN, brindará insumos a los usuarios para el seguimiento y evaluación de la política, al disponer en el portal web los reportes estadísticos que facilitan la consulta de los 35 indicadores que hacen parte del Plan Nacional de SAN, como una de sus funciones misionales.

**Que**, se requiere construir de manera participativa propuestas concretas de políticas públicas y su desarrollo a través de planes de cobertura local que puedan ser insumos útiles a la administración departamental y que respondan a las necesidades de la población.

**Que**, en Colombia, el 54,2% de los hogares presentaron inseguridad alimentaria (INSAH) según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional ENSIN 2015. De acuerdo con el Informe "El estado de la Seguridad Alimentaria y la nutrición en el mundo" de La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) menciona que entre 2018 y 2020, la prevalencia de la subalimentación en Colombia fue del 8,8% (lo que representa a 4,4 millones de personas).



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002530  
Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

**Que**, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2022 (DANE), la Prevalencia de Inseguridad Alimentaria moderada para el Departamento Norte de Santander fue del 25,8%.

Es decir, 26 de cada 100 hogares tuvieron que disminuir la cantidad y calidad de los alimentos consumidos, al menos una vez durante los últimos 12 meses, debido a la falta de dinero u otros recursos; la prevalencia de Inseguridad Alimentaria grave para el Departamento fue de 2.9% lo que significa que 3 de cada 100 hogares al menos una persona se quedó sin comer durante todo un día por falta de dinero u otros recursos en los últimos 12 meses.

**Que**, de acuerdo a la Ley 2294 de mayo de 2023 por el cual se expide el PND 2023-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el artículo 216º crea, el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA– como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.

**Que**, el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, "MÁS OPORTUNIDADES PARA TODOS", dentro de sus ejes estratégicos y líneas de acción incorpora; el programa "Norte de Santander Productivo, Sostenible e Incluyente" cuyo objetivo es "Fortalecer los diferentes Sistemas Productivos Agropecuarios del departamento de Norte de Santander, para mejorar la productividad agropecuaria y la seguridad alimentaria con población campesina y vulnerable". Dentro del Subprograma 6.1.3.6, se establece la meta 854 Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional Formulado.

**Que**, Motivado por los cambios normativos establecidos por los decretos 2223 del 15 de noviembre del 2022 ; el decreto 0264 del 27 de febrero del 2023 y la ley 2294 de mayo del 2023 y con el propósito de establecer un Comité de Seguridad Alimentaria más eficiente y adaptado a las necesidades actuales del Departamento, que desempeñe su función como organismo interinstitucional, brindando asesoría en la formulación, planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias propuestas por el gobierno nacional, para garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el Departamento, por lo cual resulta imperativo modificar los decretos 01589 del 29 de noviembre de 2021 y 000195 del 02 de julio de 2009,

**Que**, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTICULO 1º.** Modifíquese el artículo 1 del Decreto 00195 del 2 de julio de 2009, cuyo nuevo texto es el siguiente:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

**Naturaleza y objetivo:** Conformar en el departamento Norte de Santander el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, como una instancia adscrita al Consejo Departamental de Política Social, de carácter interinstitucional e intersectorial que tiene como objetivo principal la Planeación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.

**ARTICULO 2º** Modifíquese el artículo 2 del Decreto 00195 de 2009, cuyo nuevo texto es el siguiente:

**Objetivos:** El Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación – CDSAN/DHA tendrá como objetivos específicos:

1. Garantizar la participación efectiva de la sociedad civil en los procesos de gestión, planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la SAN/DHA en el departamento.
2. Orientar la incorporación del enfoque en Derechos Humanos en especial del Derecho Humano a la Alimentación – DHA, en todas las acciones de gestión y planificación de la SAN en el departamento.
3. Adoptar y adaptar los procesos de planificación y gestión territorial de la SAN/DHA de manera articulada y de acuerdo con los lineamientos y orientaciones emitidas a nivel nacional.
4. Promover el trabajo, la articulación interinstitucional e intersectorial y las alianzas para la garantía progresiva del DHA en el departamento.
5. Priorizar el fortalecimiento de sistemas agroalimentarios locales como estrategia prioritaria con la población rural del departamento, para superar el hambre y la malnutrición de la población más vulnerable.
6. Liderar la construcción y/o actualización del Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación – PDSAN/DHA.
7. Fomentar la asociatividad con el propósito de planificar la productividad y fortalecer la soberanía alimentaria del Departamento.
8. Gestionar los recursos para la ejecución del Plan de Acción.

**ARTICULO 3º** Modifíquese el Artículo 3 del Decreto 00195 del 2 julio de 2009 cuyo nuevo texto es el siguiente:



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

**Principios:** El Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en Norte de Santander, tendrá como principios orientadores los definidos en un marco de valores y responsabilidades sociales que se establecen en el CONPES 113 de 2008, cuya descripción se relacionan a continuación:

- 1. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.** La Política promueve la garantía del derecho a la alimentación para la población en general y en especial para sujetos de especial protección. Estar bien alimentado es decisivo para la libertad y el ejercicio de otros derechos. El hambre es un atentado a la libertad, de tal magnitud, que justifica una política activa orientada a garantizar el derecho a los alimentos.
- 2. EQUIDAD SOCIAL.** La Política propende por la justicia social y la inclusión de grupos poblacionales con mayores niveles de vulnerabilidad, por condiciones de edad, género, ingresos, etnias, desplazamiento y discapacidad, así como la equiparación de oportunidades entre los territorios del país.
- 3. PERSPECTIVA DE GÉNERO.** La Política promueve la igualdad entre hombres y mujeres brindando las mismas posibilidades de acceso a recursos productivos, servicios y oportunidades frente a las responsabilidades y roles en la seguridad alimentaria y nutricional.
- 4. SOSTENIBILIDAD.** La Política requiere que se garantice su permanencia y proyección en el tiempo, para ello es necesario asegurar los recursos técnicos, financieros, administrativos, institucionales y humanos. En su aplicación no se comprometerá la supervivencia y calidad de vida de las futuras generaciones. Además, se respaldarán los esfuerzos para superar los problemas ambientales críticos que afectan la seguridad alimentaria y nutricional, tales como el cambio climático del planeta, la pérdida de la biodiversidad, la deforestación, la degradación y desertificación de tierras, la utilización inadecuada de agroquímicos y el crecimiento demográfico.
- 5. CORRESPONSABILIDAD.** Para lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana, se requiere el compromiso y la concurrencia de la familia, la sociedad y el Estado. Los organismos internacionales, la industria, los gremios, la academia, entre otros, juegan un papel fundamental en la ejecución de la política. Es indispensable que el acuerdo social que se propone involucre a todos los colombianos, de manera que en el país, existan compromisos locales y regionales alrededor de la SAN en forma permanente, y que todos los actores sociales asuman con confianza, optimismo y certeza, su responsabilidad, con la seguridad de que no sólo participan en la solución conjunta de un gran problema social, sino que se garantiza la seguridad alimentaria y nutricional en su entorno y se hace un formidable aporte al desarrollo del país.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

República de Colombia

Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

**6. RESPETO A LA IDENTIDAD Y DIVERSIDAD CULTURAL.** Definida como el derecho de los pueblos a producir sus alimentos respetando la identidad cultural y la diversidad de los modos de producción, de consumo y la comercialización agropecuaria, fortaleciendo los mercados locales. No significa autosuficiencia plena o la desaparición del comercio agroalimentario internacional, sino que defiende la opción de formular aquellas políticas y prácticas comerciales que mejor sirvan a los derechos de la población a disponer de una producción agropecuaria nutritiva, sana y ecológicamente sustentable.

**ARTICULO 4º** Modifíquese el Artículo 1 del Decreto 1589 del 29 de noviembre de 2021, por medio del cual que modifíco el artículo 4 del decreto 000195 del 2 de julio de 2009, cuyo nuevo texto es el siguiente:

**Integrantes:** De acuerdo con la estructura administrativa del departamento y atendiendo las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el Departamento Norte de Santander, estará integrado por:

- El Gobernador o su delegado.
- secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado permanente.
- Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado permanente.
- /Director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado permanente.
- /Director (a) del Instituto Departamental de Salud o su delegado permanente.
- Secretario (a) de Desarrollo Económico y Productividad o su delegado permanente.
- /Secretario (a) de Educación o su delegado permanente.
- /Secretario (a) de Planeación o su delegado permanente.
- /Secretario (a) de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad o su delegado permanente.
- /Secretario (a) de Habitad y vivienda o su delegado permanente.
- /Secretario (a) de agua potable y Saneamiento Básico o su delegado permanente.
- /Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado permanente.
- /Alcalde del municipio de Cúcuta o su delegado permanente
- /Un representante de los centros de educación superior públicos que funcionan en el departamento
- /Secretario (a) de Fronteras y Cooperación Internacional o su delegado permanente.
- /Secretario (a) de la mujer y equidad de género o su delegado permanente.
- /Secretario (a) de víctimas paz y posconflicto o su delegado permanente.
- /Consejero (a) Departamental para la Competitividad, o su delegado permanente.



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

- Consejero (a) Departamental para asuntos Étnicos o su delegado permanente.
- Gerente del Hospital Universitario Erasmo Meoz o su delegado permanente.
- Un representante de las Organizaciones de productores agropecuarios que operen en el departamento.
- Director (a) Regional Unidad Administrativa Especial De Organizaciones Solidarias – UAEOS o su delegado permanente.
- Un Representante de Asociación Nacional de Usuarios Campesinos departamental
- Un representante de las Comunidades Indígenas con presencia reconocida en el departamento.
- Un representante de la población Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal con presencia reconocida en el departamento.
- Un representante de la Población ROM con presencia reconocida en el departamento.

**PARÁGRAFO 1:** El Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CDSAN) será presidido por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado mediante resolución.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité podrá invitar a las sesiones y a la conformación de las mesas técnicas por cada una de los ejes a funcionarios, representantes de entidades del orden Nacional, Regional, Departamental y Municipal, expertos académicos, organizaciones del sector social, solidario, agencias de cooperación internacional, sector privado y demás personas que de acuerdo al tema a tratar puedan servir como asesores cuyo aporte técnico/metodológico o especializado se estime pertinente y de utilidad para los fines y objetivos del Comité.

**PARÁGRAFO 3:** Los órganos de control serán invitados permanentes como garantes, para el cumplimiento de las funciones del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**PARÁGRAFO 4.** Las delegaciones permanentes se realizarán por resolución o acto administrativo y deberá recaer sobre un funcionario de planta con facultad para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 5°** Modifíquese el Artículo 5 del Decreto 00195 del 2 de julio de 2009, cuyo nuevo texto es el siguiente:

**Funciones:** Serán funciones del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, las siguientes:

- Estructurar, formular y consolidar un Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en Norte de Santander.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

- Promover la construcción y actualización anual del diagnóstico local de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la situación del Derecho Humano a la Alimentación adecuada con base en sus componentes y/o dimensiones.
- Contribuir a la definición de los indicadores de alimentación, nutrición y elaborar los informes y reportes respectivos que puedan solicitar las autoridades u organismos competentes.
- Mantener actualizada la información de los indicadores para soportar la toma de decisiones y facilitar el seguimiento y evaluación del Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación- PDSAN/DHA.
- Elaborar mapeo de actores e inventarios anuales de la oferta institucional en Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el departamento.
- Alinear y armonizar los instrumentos de planificación territorial con las estrategias para la garantía del Derecho Humano a la Alimentación adecuada. (PDD, POT/EOT, PDET, etc.)
- Construir o actualizar programas o proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.
- Promover la conformación de alianzas estratégicas en todos los niveles que permitan cerrar brechas, contribuyendo a la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el departamento.
- Promover la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial y la participación efectiva de la Sociedad Civil, en los procesos de gestión de la SAN/DHA en el departamento.
- Articular acciones con entidades públicas, privadas, cooperación internacional y organizaciones del sector social y solidario; que promuevan y apoyen iniciativas para el fortalecimiento de sistemas agroalimentarios territoriales que garantice la autonomía, la Soberanía y la Seguridad Alimentaria y Nutricional, bajo los conceptos de sostenibilidad, cuidado y protección del ambiente, los ecosistemas y la biodiversidad.
- Gestionar acciones de información, educación y comunicación sobre SAN/DHA en los diferentes entornos alimentarios incluyendo de manera especial acciones de sensibilización sobre buenos hábitos de alimentación, estilos de vida saludable y reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos.
- Sistematizar, compilar, analizar y producir información sobre abastecimiento, demanda, oferta, y precio de los alimentos en el departamento.
- Presentar ante el Consejo Departamental de Política Social, el informe sobre el desarrollo de los programas y proyectos que se ejecutan para el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y el Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.
- Establecer el Plan Operativo (Plan de Acción / Plan de Trabajo del Comité SAN/DHA) en cada vigencia y evaluar su cumplimiento.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

República de Colombia

Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

- Evaluar, conceptuar y presentar informes sobre los avances del Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación con destino a instancias nacionales, regionales y departamentales que lo requieran.
- Participar en los espacios de capacitación e intercambio de experiencias en materia de SAN/DHA promovidos por la CISAN y otras instituciones que orienten el tema.
- Propender por el fortalecimiento de capacidades de los actores locales en materia de planificación y gestión de la SAN/DHA.
- Estudiar y analizar las propuestas y políticas que en torno a la nutrición y alimentación se presenten en esta instancia.
- Orientar la conformación, funciones y acciones de mesas de trabajo en SAN en el departamento cuando se requieran.
- Acoger los lineamientos técnicos emitidos por la CISAN en materia de Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional con enfoque en el Derecho Humano a la Alimentación.
- Gestionar asistencia técnica a nivel nacional (CISAN) o en lo posible, con otros organismos que cumplan funciones o desarrollen actividades de fortalecimiento de capacidades en torno a la SAN/DHA.
- Armonizar las acciones, programas, estrategias y proyectos para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS.
- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar los principios de los Derechos Humanos, como son la dignidad, no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, participación y cumplimiento de la ley.
- Hacer seguimiento y monitoreo a los programas y proyectos ejecutados en el marco del Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.
- Consignar en un acta de dominio público las recomendaciones de cada sesión del Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos enfocados a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el departamento.
- Conformar un equipo/Unidad de Apoyo Técnico para avanzar en la formulación, actualización o reformulación del plan de SAN/DHA departamental.
- Nombrar un coordinador de la Unidad de Apoyo Técnico (funcionario de la administración departamental).
- Apoyar a la Secretaría técnica, en la conformación y funcionamiento de las mesas técnicas que dinamizarán los ejes de Disponibilidad, Accesibilidad, Adecuación y Sostenibilidad.
- Identificar los recursos y talentos disponibles para la conformación, operación y coordinación del equipo/Unidad de Apoyo Técnico.

**ARTICULO 6º** Modifíquese el Artículo 2 del decreto 001589 del 29 de noviembre de 2021, por el cual se modificó el artículo 6 del Decreto 000195 del 2 de julio de 2009, cuyo nuevo texto es el siguiente:



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

República de Colombia

Nº 002530  
Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

**Sesiones:** El Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación – CDSAN/DHA, sesionará como mínimo (2) veces al año y de manera extraordinaria cada vez que se requiera. Las reuniones ordinarias se programarán y comunicarán con una semana de anticipación. Se realizarán reuniones extraordinarias cuando se considere necesario y se comunicará con dos (2) días de anticipación, incluyendo cada vez que se reúna el Consejo Departamental de Política Social.

**PARAGRAFO 1. ASISTENCIA Y QUÓRUM.** La asistencia a las sesiones del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación – CDSAN/DHA debe ser permanente por parte de los integrantes, declarando quórum deliberatorio y decisario cuando se cuente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que hacen parte del comité.

**PARAGRAFO 2. ACTAS:** De las sesiones realizadas se elaborará un acta dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la cual será enviada a los integrantes a través de correo electrónico o cualquier otro medio idóneo para ello informada en la respectiva reunión, para que realicen las observaciones, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su recibido; transcurrido dicho tiempo se entenderá que corresponde a los hechos y decisiones adoptadas en cada sesión.

**PARAGRAFO 3.** Los miembros del comité podrán ser convocados por el presidente del comité a sesiones extraordinarias con el propósito de analizar y elaborar las acciones que permitan dar cumplimiento con los requerimientos del Plan de Acción.

**PARAGRAFO 4.** Las sesiones del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional serán en la ciudad de San José de Cúcuta, sede de la Gobernación de Norte de Santander, no obstante, cuando por solicitud de alguno de sus miembros se requiera, y la mayoría lo apruebe, las sesiones se podrán realizar en el lugar que se proponga, dentro de la jurisdicción del departamento Norte de Santander.

**PARAGRAFO 5.** En el caso de no haber quórum deliberatorio y decisario, se dará un tiempo de espera de treinta (30) minutos para iniciar la sesión del Comité, de no lograr el quórum en el tiempo establecido se levantará la sesión y se citará a una nueva reunión en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 7º** Modifíquese el Artículo 3 del Decreto 001589 del 29 de noviembre de 2021, por el cual se modificó el artículo 7 del Decreto 000195 del 2 de julio de 2009, cuyo nuevo texto es el siguiente:

**Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el departamento Norte de Santander será ejercida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, la cual designará un funcionario especializado que se encargará de la sistematización, almacenamiento y custodia de la información que el Comité reúna para la formulación y puesta en marcha del Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CDSAN/DHA.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

**PARAGRAFO 1:** Para efectos de articulación y coordinación la Secretaría de Desarrollo Social, designará un profesional con dominio del tema, que brindará soporte a la Secretaría Técnica, apoyando como enlace interinstitucional e intersectorial, en la ejecución del manejo integral de la Seguridad Alimentaria y Nutricional CDSAN/DHA en el Departamento Norte de Santander.

**ARTICULO 8º** Modifíquese el artículo 8 del Decreto 000195 de 2 de julio de 2009, cuyo nuevo texto es el siguiente:

**Funciones de la Secretaría Técnica:** Constituyen las principales funciones de la Secretaría técnica:

- Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial en el Comité.
- Organizar, concertar, agendar y convocar, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- Sistematizar la información generada en las sesiones, elaborar las actas de las reuniones del Comité y hacer seguimiento.
- Sistematización, almacenamiento y custodia de la información que el comité reúna para la construcción y/o actualización del Plan Departamental de SAN/DHA.
- Emitir comunicaciones oficiales cuando se requiera.
- Convocar a los participantes del equipo/Unidad de Apoyo Técnico de este cada vez que se requiera.
- Coordinar las actividades de la Unidad de Apoyo Técnico.
- Apoyo en la conformación, gestión y funcionamiento de las mesas técnicas.

**PARÁGRAFO 1:** La información generada en el marco del Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional del departamento Norte de Santander será almacenada en un servicio de alojamiento de archivos, garantizando la disponibilidad de la información y asegurando la confidencialidad e integridad de la misma cumpliendo con la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO 9º** Derogar el artículo 10 del Decreto 000195 de 2 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 10º** Por el cual se crean las mesas técnicas.

**Mesas Técnicas:** La Secretaría técnica conformará y acordará mesas técnicas de trabajo con un referente para cada una según los componentes del Derecho Humano a la Alimentación de acuerdo a los ejes de Disponibilidad, Accesibilidad, Adecuación y Sostenibilidad.

Con el propósito de dar cumplimiento al Plan de Acción quedan establecidas las siguientes mesas técnicas:



Libertad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

República de Colombia

Nº 002530  
Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

**1. DISPONIBILIDAD:** Proponer las estrategias para garantizar la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad para todas las personas, tomando en cuenta aspectos tales como la producción, importación, exportaciones, almacenamiento y comercialización; asimismo, debe considerar las acciones necesarias para disminuir los desperdicios durante toda la cadena de producción y consumo.

**2. ACCESIBILIDAD:** La mesa debe diseñar las estrategias para disminuir las brechas que ocasionan la falta de acceso físico a los alimentos, las acciones que se deben implementar desde una perspectiva de ausencia de renta de las personas para alimentarse con regularidad, calidad y dignidad.

**3. ADECUACIÓN:** La mesa es la responsable de establecer las existencias alimentarias en los hogares y que estas respondan a las necesidades nutricionales, a la diversidad, la cultura y las preferencias alimentarias, también tiene en cuenta aspectos como la inocuidad, la dignidad, las condiciones higiénicas de los hogares y la distribución con equidad dentro del hogar.

**4. SOSTENIBILIDAD:** La mesa debe propender por establecer las estrategias de conservación de los suelos, el agua y los recursos fitogenéticos que son insumos clave para la producción de alimentos, trabajar de manera articulada con los entes territoriales para aumentar el rendimiento de las tierras agrícolas existentes, incluyendo las acciones para la restauración de las tierras en pro de la Seguridad Alimentaria y la adaptación al Cambio Climático.

#### ARTICULO 11º Funciones Generales De Las Mesas Técnicas:

- Realizar los diagnósticos del componente y/o tema correspondiente.
- Revisar las políticas vinculadas a la temática específica.
- Realizar mapeos de actores e inventarios de oferta institucional.
- Formular propuestas en relación con su componente o tema y emitir recomendaciones sobre su aplicación en el Departamento.
- Mantener actualizados indicadores relacionados, como insumo para la toma de decisiones a nivel local.
- Realizar seguimiento y evaluación a las acciones propuestas e implementadas.
- Coordinar acciones y estrategias de intervención.
- Articular trabajo e información con la Unidad de Apoyo Técnico.
- Promover la participación efectiva de la Sociedad Civil.

#### ARTICULO 12º Derogar el Artículo 4 del Decreto 001589 del 29 de noviembre de 2021.



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

**ARTICULO 13°** Crease la Unidad de Apoyo Técnico.

**Unidad De Apoyo Técnico:** Es una figura dinámica que se define al interior del CDSAN/DHA con registro en el acta respectiva, y estará conformada con carácter vinculante por integrantes del Comité e invitados de las dependencias y los sectores que se consideren pertinentes para aportar técnicamente en el cumplimiento de tareas, compromisos y metas definidas por el CDSAN/DHA. La Unidad de Apoyo Técnico actuará de manera articulada y coordinada con las mesas técnicas de trabajo y con la Secretaría técnica del CDSAN/DHA. La Unidad de Apoyo Técnico será convocada cuando y las veces que se requiera por la Secretaría técnica del CDSAN/DHA.

**PARAGRAFO 1.** La Secretaría Técnica designará a los 8 miembros de la Unidad de Apoyo Técnico, que de acuerdo a la misionalidad podrán aportar a la planeación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación de Norte de Santander.

**PARAGRAFO 2:** El liderazgo de la Unidad de Apoyo Técnico será rotativo entre las diferentes instituciones participantes del CDSAN/DHA y tendrá una vigencia de dos años, terminado el periodo se ratificará o se elegirá uno nuevo.

**ARTICULO 14° Funciones De La Unidad De Apoyo Técnico:**

1. Brindar soporte técnico para la operatividad y cumplimiento de las funciones del CDSAN/DHA trabajando articuladamente con la Secretaría técnica.
2. Articular las iniciativas y acciones técnicas y políticas que surjan del CDSAN/DHA y darles el trámite correspondiente.
3. Mantener informado al CDSAN/DHA para la realización de propuestas y toma de decisiones en torno al Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en Norte de Santander.
4. Establecer en conjunto con la Secretaría técnica del CDSAN/DHA el Plan Operativo (Plan de Acción / Plan de trabajo del CDSAN/DHA) en cada vigencia y evaluar su cumplimiento.
5. Articular trabajo e información con la Secretaría técnica del Comité.
6. Propender por el cumplimiento de todas las funciones del CDSAN/DHA.

**ARTICULO 15° REGLAMENTO INTERNO.** Para el desarrollo del presente decreto se creará un reglamento interno por el cual se establece el funcionamiento del CDSAN/DHA y se define el procedimiento para la elección de los miembros faltantes en la conformación del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación en el Departamento Norte de Santander.



Liberad y Orden



Gobernación  
de Norte de  
Santander

República de Colombia

Nº 002530

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2023

( 04 OCT 2023 )

**ARTICULO 16°** Por el cual se modifica los artículos 1,2,3,5,8 y 10 del Decreto 000195 del 2 de julio de 2009; y así mismo se modifican los artículos 1,2,3; y se deroga el artículo 4 del Decreto 001589 del 29 de noviembre de 2021.

**ARTICULO 17° VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta,

04 OCT 2023

**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Gobernador de Norte de Santander

Proyectó equipo técnico Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Adriana Carolina Sánchez Diana Campos Angarita	Profesional Contratista Profesional Contratista	<i>Gellss</i> <i>Diana</i>
Proyectó equipo jurídico Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	José Genaro Escalante Héctor Gabriel Madariaga Vargas Roberto Jesús Barreto Villamizar Angie Lisbeth Caicedo Vargas Víctor Alexis Montañez Tirado	Profesional Contratista Profesional Contratista Profesional Contratista Profesional Contratista Profesional Contratista	<i>HECTOR M</i> <i>Ramón</i> <i>Angie Caicedo</i> <i>VICTOR M</i>
Revisión técnica Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Belcy Omaira Ibarra Gómez	Profesional especializado	<i>Belcy</i>
Revisión jurídica Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Robinson Candelario Albor	Asesor Jurídico externo	<i>R</i>
Revisión Secretaría Jurídica	Jhonny José Sanchez Carrascal	Secretario Jurídico de la Gobernación	
Aprobó	Olger Alberto López Vergel Eduardo José Galvis Ursprung	Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural Jurídico Secretaría General	<i>Eduardo</i>